

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 2864508 - 3228612420

Bogotá D. C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Conforme lo previsto en el art. 443 del C.G.P., en concordancia con el art. 392 ibídem, se señala fecha para la audiencia de que trata la citada norma la hora de las 10 A.M. del día 25 del mes de noviembre del año 2020, en la cual se recaudarán las pruebas, se formularán alegatos y se proferirá sentencia.

Adviértase que en la misma se realizará el interrogatorio a las partes.

La inasistencia injustificada a la audiencia, dará lugar a las sanciones económicas y procesales previstas en la ley.

- Decrétese como pruebas las siguientes:

1. Solicitadas por la Parte Demandante (fls. 12 y 13)

1.1. Documentales :

Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

2. Solicitadas por los demandados Daniela Andrea Márquez Barrera y Fernando Ivo Mauricio Márquez Lozano (fl. 49)

2.1. Interrogatorio de parte:

Niéguese el interrogatorio solicitado como quiera que la sociedad Finanzas de Colombia S.A., no es parte en el asunto.

2.2. Documentales:

Ténganse en cuenta las aportadas al momento de proponer excepciones.

3. Solicitadas por la demandada María Santos Fernández de Fuentes (fl. 67)

Guardó silencio.

4. Solicitadas por el curador ad-litem de Fabián Urleibe Munevar Grisales (fls. 77 a 79)

No solicitó pruebas.

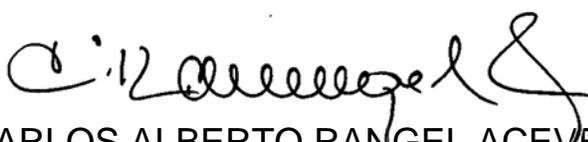
Para el desarrollo de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica *Microsoft Teams*¹, por lo tanto, la secretaría con colaboración de las partes, gestionará lo pertinente para la instalación y desarrollo de la audiencia virtual.

Para el efecto se le remitirá a las partes un manual de uso básico de la plataforma mencionada. Se advierte a los participantes que el link de acceso a la audiencia será enviado vía correo electrónico en los cinco días anteriores a la celebración de la audiencia, a la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones de la demanda y en el escrito de contestación y/o excepciones.

Las partes deberán acceder con 30 minutos de anticipación para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

De la misma forma diez días antes de la audiencia se le compartirá el acceso al expediente digital del respectivo proceso mediante enlace de *One Drive*.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

¹ Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. –Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones...-Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones...*”